RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-573-SPA-301, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de junio de 2009, vía correo electrónico, ratificado el 4 de junio de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que *(...) la LITOGRÁFICA DELTA localizada en calle Pascual Orozco número 47, Barrio San Miguel, Delegación Iztacalco, es la única que presenta un uso de suelo en orden, pero sigue poniendo los coches en doble fila y arriba de la banqueta sin que hasta el momento se haya hecho algo al respecto por parte de la autoridad, a pesar de haberlo reportado directamente a la delegación y hablado con personal de dicha imprenta; lo que quiero es que se aclare si los autos pertenecen a dicha imprenta o a las otras dos imprentas que se localizan en la misma calle (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05/200-1230/2009 de fecha 10 de junio de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-573-SPA-301; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación en fecha 12 de junio de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05/200-1230/2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 25 de junio de 2009 a las 12:35 horas, en el cual se constató que *(...) el personal actuante se constituyó en calle Pascual Orozco frente al número 47, donde no se observó la obstrucción de la vía pública por automóviles, y los que se encontraban en el lugar, estaban bien estacionados, no ocasionando afectación a la* [citada] *calle (...)*

En fecha 1 de julio de 2009, personal adscrito a esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados a las 12:40 horas, haciendo constar en el acta circunstancia que *(...) se ubicó frente a la fábrica motivo de la denuncia, en donde no se observó obstrucción de la vía pública en ambos sentidos (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1064-2009 de fecha 24 de julio de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, en relación a su escrito de denuncia. La notificación del citado documento se realizó con fecha 19 de agosto de 2009, vía correo electrónico, el cual fue proporcionado por la persona denunciante.

En fecha 16 de octubre de 2009 a las 12:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando en el acta circunstancia que *(...) no se observó obstrucción de la vía pública y de banquetas por automóviles y/o de transporte de carga; con la finalidad de allegarnos de elementos indispensables para sustanciar la investigación se procedió a comunicar vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le señaló que en ese momento el personal actuante se encontraba en el sitio motivo de la denuncia, y donde los hechos denunciados, por tercera ocasión no habían sido corroborados, por lo que la persona que denuncia solicitó se realice una última visita en un horario entre las 7:00 y 9:00 horas para se ratifique lo señalado por ella y de no constatarse lo denunciado se proceda a la conclusión del expediente (...)*

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2498/2009 de fecha 19 de octubre de 2008, se habilitaron horas, con el objeto de solventar la investigación de los hechos denunciados, efectuando un cuarto reconocimiento de los hechos denunciados, por lo que el jueves 21 de octubre de 2009 a las 8:10 horas se asentó en el acta circunstanciada lo siguiente *(...) frente al predio localizado en calle Pascual Orozco número 47, Barrio San Miguel, Delegación Iztacalco, no se observó obstrucción de la vía pública y de banquetas por automóviles y/o de transporte de carga (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado en el escrito de denuncia de que la LITOGRÁFICA DELTA localizada en calle Pascual Orozco número 47, Barrio San Miguel, Delegación Iztacalco, coloca autos en doble fila y arriba de la banqueta, sin que hasta el momento se haya hecho algo por parte de las autoridades, a pesar de haberlo reportado directamente a la delegación y hablado con personal de dicha imprenta.

Derivado de lo anterior personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó cuatro reconocimientos de hechos, de los cuales en ningún momento constató la invasión de la vía pública y banquetas por automóviles y/o transporte de carga.

Por lo que de lo observado por personal de esta Subprocuraduría durante los cuatro reconocimientos de hechos, esta entidad no consideró necesario realizar solicitud alguna a la autoridad competente.

En relación a lo anterior esta Subprocuraduría de Protección Ambiental señala que no cuenta con elementos que acrediten que la LITOGRÁFICA DELTA localizada en calle Pascual Orozco número 47, Barrio San Miguel, Delegación Iztacalco, se encuentre realizando violaciones a la normatividad ambiental y/o territorial, por lo que no existe materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia, de conformidad en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- No se constató la invasión de la vía pública y banquetas por automóviles y/o transporte de carga por parte de la LITOGRÁFICA DELTA localizada en calle Pascual Orozco número 47, Barrio San Miguel, Delegación Iztacalco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Infórmese a la persona denunciante que quedan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca que se realizan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo preveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/*PYAG